

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 538

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 399/12 (BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD EN RESTAURANTES, BARES Y ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE SE EXPENDAN COMIDAS PARA SER CONSUMIDAS EN EL LUGAR , INCORPORAR EN LAS CARTAS DE MENÚ, LA LEYENDA " EL CONSUMO EXCESIVO DE SAL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

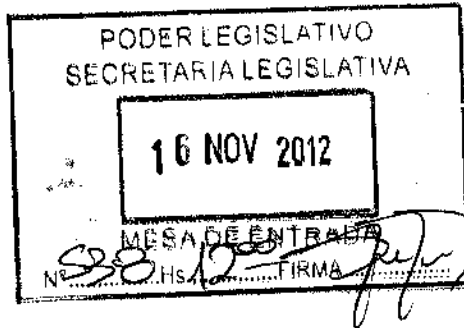
Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asunto N° 399/12.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 399/12 BLOQUE M.P.F. Proy. de Ley estableciendo la obligatoriedad en restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, incorporar en las cartas de menú, la leyenda "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 15 de Noviembre de 2012.-

[Handwritten signatures of the commission members]

Adrián MENENDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”



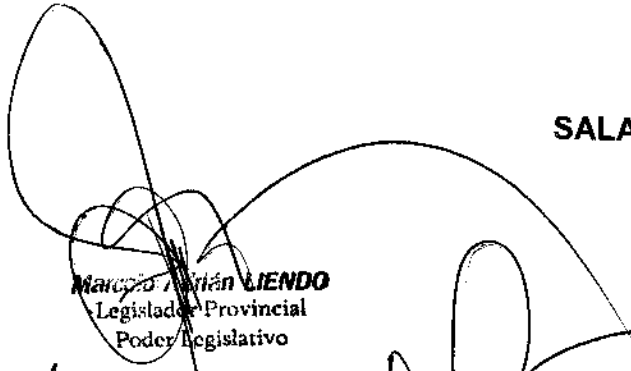
S/Asunto N° 399/12.-

FUNDAMENTOS

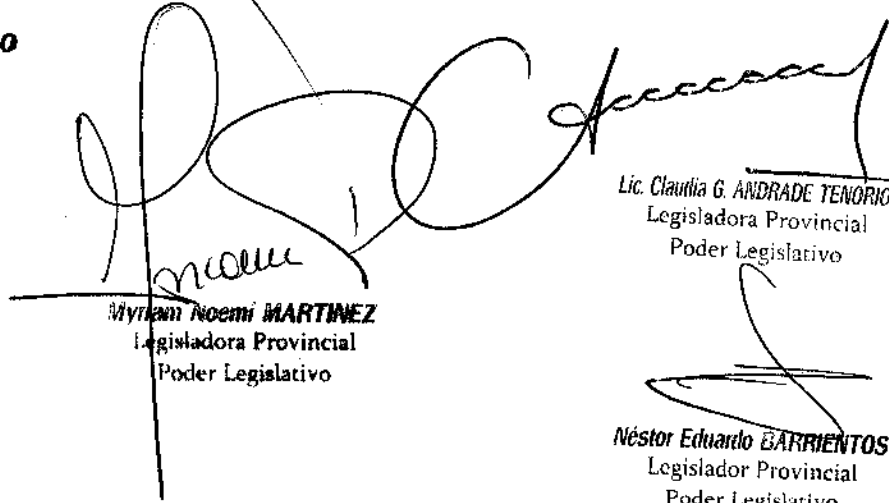
SEÑOR PRESIDENTE:

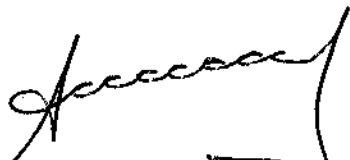
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.


SALA DE COMISIÓN, 15 de Noviembre de 2012.


Marcos Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez A Heredia
Legisladora Provincial
U.C.R.


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Establecese obligatorio en los restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, incorporar en las cartas de menú, la leyenda “el Consumo Excesivo de Sal es Perjudicial para la Salud”.

ARTÍCULO 2º.- Las cartas de menú deberán llevar la leyenda en un lugar visible y con letra clara, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Será obligatorio para los establecimientos estipulados en el artículo 1º, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.

ARTÍCULO 4º.- Entiéndase por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto.

ARTÍCULO 5º.- Constatada la falta por el funcionario competente del incumplimiento de la presente, se procederá a labrar el acta que corresponda e intimar al responsable del establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días hábiles, subsane la omisión.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



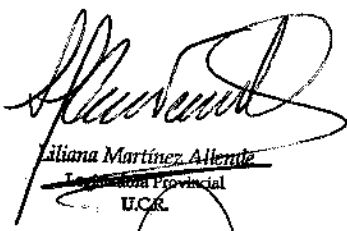
ARTÍCULO 6º.- En caso de incumplimiento se continuarán las actuaciones de conformidad al procedimiento que se estipule en la pertinente reglamentación.

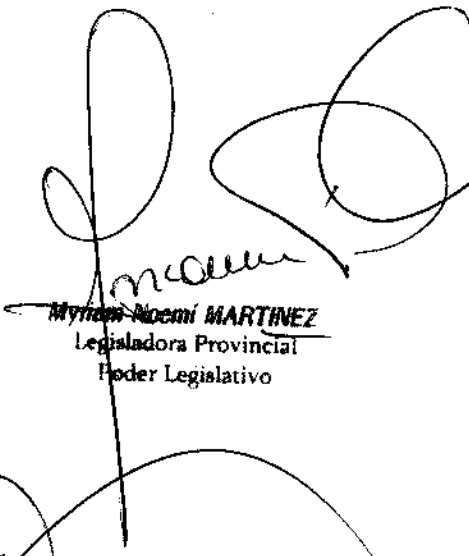
Las sanciones serán de multa y podrán variar de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) y, en caso de reiteración, se podrá aplicar como accesoria la inhabilitación del establecimiento por un plazo no mayor de ciento ochenta (60) días.

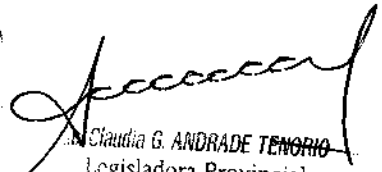
ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas y/u operativas que estime oportunas en un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente Ley.

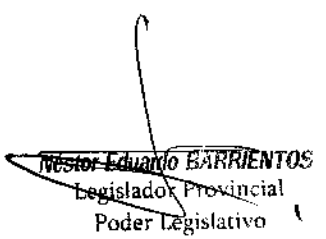
ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, delegando sus facultades y funciones en quien lo estime conveniente.

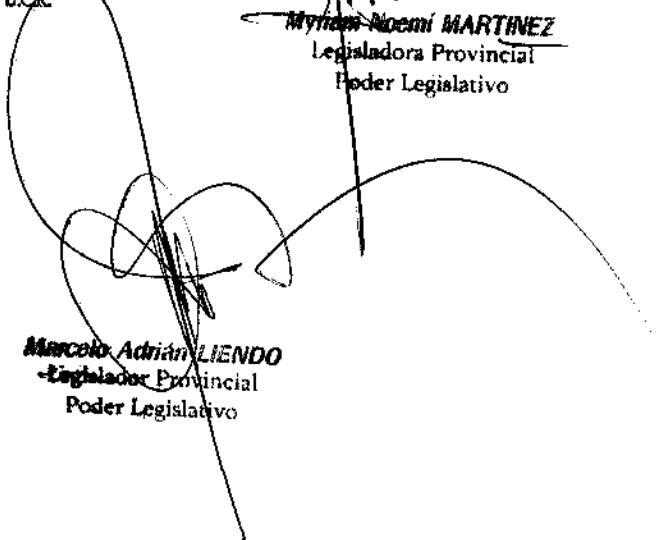
ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

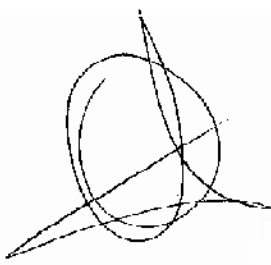

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asunto N° 399/12.-

Listado de Firmantes de la Comisión N° 5

ANDRADE TENORIO, CLAUDIA

MARTINEZ ALLENDE, LILIANA

DEL CORRO, AMANDA

MARTINEZ, MYRIAM

BARRIENTOS, EDUARDO

LIENDO, ADRIAN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"